



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 20001 41 89 001 2023 00347 01 Acción de tutela promovida por **EUTADOLIA OLIVELLA ROMERO** contra **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNIICPAL DE VALLEDUPAR**, Vinculado: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL VALLE MEZA y NUEVA EPS

ASUNTO

Sería del caso resolver de fondo la impugnación interpuesta por la parte accionante **EUTADOLIA OLIVELLA ROMERO** contra la sentencia de primera instancia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR** dentro del asunto de la referencia, de no ser porque se advierte una causal de nulidad tipificado en el artículo 133-8 C.G del P., toda vez que omitió vincular y notificar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y a YUDIS YANETH RODRÍGUEZ VANEGAS.

La accionante EUTADOLIA OLIVELLA ROMERO instauró acción de tutela contra ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, al considerar vulnerado al trabajo, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, dignidad humana y a la salud en consecuencia pretende se ordene al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR reintegrarla sin solución de continuidad a un cargo igual o semejante al que venía desempeñando.

A través de auto del 29 de junio de 2023 el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR** admitió la acción constitucional, y dispuso notificar a las partes accionadas y ordenó vincular y notificar a NUEVA EPS y a la INSTITUTICÓN EDUCATIVA RAFAEL VALLE MEZA

Transcurrido el término de ley, el A-quo profirió sentencia el diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) y resolvió NEGAR la acción de tutela instaurada por **EUTADOLIA OLIVELLA ROMERO**

El accionante impugnó la anterior decisión con el fin de que fuera revocada por esta superioridad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para comenzar, la Corte Constitucional ha sido enfática que el juez de tutela debe garantizar el debido proceso a las partes y terceros dentro del presente asunto constitucional, esto es, debe procurar que la notificación sea efectiva y eficaz a las partes y vincular a todos los terceros que podrían ser afectados con la decisión de fondo.

Así tenemos, que la integración del contradictorio en el trámite de la tutela, el art. 13 del decreto 2591 de 1991, impone al accionante la carga de dirigir la acción *"contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental"* a su vez, el art. 16 de la misma norma establece que todas las providencias que se profieran en desarrollo de la acción de tutela **"se notificarán a las partes o intervinientes por el medio que el juez considere más expedito y eficaz"**

Pues bien, observando el expediente digital se vislumbra que la presente acción constitucional no se integró en debida forma el contradictorio pues se omitió vincular y notificar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y a YUDIS YANETH RODRÍGUEZ VANEGAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se configura la causal de nulidad establecida en el numeral 08 del art. 133 de Código General del Proceso, que se materializa **"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas,** o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquella que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"

Por lo que resulta pertinente la devolución del expediente al A-quo con la finalidad que se notifique en debida forma a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y a YUDIS YANETH RODRÍGUEZ VANEGAS.

En consecuencia, se dejará sin efecto la decisión proferida el diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) y la actuación subsiguiente disponiéndose que se rehaga ese trámite observando y comunicando la existencia de la acción constitucional en debida forma, a través del medio más expedito posible.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir de la decisión adoptada el diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) para disponer que se notifique en debida forma a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y a YUDIS YANETH RODRÍGUEZ VANEGAS sin perjuicio de la validez de las pruebas practicadas, conforme lo establecido en el inciso 2o del artículo 138 del C.G. del P. y de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de las diligencias al Juzgado de origen para que rehaga la actuación nulitada, observando lo consignado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Comunicar esta decisión a los interesados e intervinientes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204c43943631afa0ac6fefc42ba6332ece201af7c4ee5161d2d451baf3c6143b**

Documento generado en 03/08/2023 01:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>